

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de febrero de 1998

por la que se deroga la Posición común 97/625/PESC, definida por el Consejo con arreglo al artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, sobre las medidas restrictivas que deben tomarse contra personas en Bosnia y Herzegovina que cometan actos contra los acuerdos de paz

(98/196/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo J.2,

Considerando que, mediante la Posición común 97/625/PESC ⁽¹⁾, el Consejo decidió el 15 de septiembre de 1997, teniendo en cuenta las recomendaciones del Alto Representante, denegar a las personas recogidas en el anexo la entrada en el territorio de los Estados miembros;

Considerando que el Consejo, a partir de la recomendación del Alto Representante, estima que debería retirarse la prohibición de viajar al territorio de los Estados miembros impuesta a las citadas personas;

Considerando que los términos de la Posición común 97/625/PESC podrán restablecerse en cualquier momento, particularmente a la luz de nuevas recomendaciones del Alto Representante,

DECIDE:

Artículo 1

Queda derogada la Posición común 97/625/PESC.

Artículo 2

Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para que el artículo 1 tenga efecto a partir del día de adopción de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión será publicada en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 1998.

Por el Consejo
El Presidente
G. BROWN

⁽¹⁾ DO L 259 de 22.9.1997, p. 1.